



**ACUERDO No 014
(26 de septiembre de 2017)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO XIX DEL ACUERDO
028 DE 2012-QUE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”**

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE BELLO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 311, 313, 338 y 365 de la Constitución Política; las leyes: 97 de 1913, 84 de 1915, 37 de 1993, 136 de 1994 y 1551 de 2012

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 141 del Acuerdo Municipal No. 028 del 15 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

Artículo 141: AUTORIZACIÓN LEGAL: El impuesto a los servicios de telefonía es de creación legal contenido en las leyes 097 de 1913 y 084 de 1915, declaradas exequibles según el fallo de la Sentencia C-504 de 2002, ratificando la facultad impositiva de los concejos municipales para la adopción de este impuesto en su respectiva jurisdicción y determinarle sus elementos: sujeto activo, sujeto pasivo, base gravable, hecho generador y tarifas; línea jurisprudencial acogida por el Consejo de Estado en las Sentencias con expedientes Nos. 16544 de 2009 y 16710 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 142 del Acuerdo Municipal No. 028 del 15 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

Artículo 142: DEFINICIÓN: Se entiende por Servicio de Telefonía de Voz y datos la emisión, transmisión y recepción de voz de cualquier naturaleza por hilo, radiofrecuencia, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos prestados, contratados y/o facturados, en la jurisdicción del Municipio de Bello. Bajo este concepto, se distinguen dos modalidades, el servicio de telefonía de voz y datos domiciliaria y el servicio de telefonía de voz y datos no domiciliaria.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 143 del Acuerdo Municipal No. 028 del 15 de diciembre de 2012, el cual quedará así:



Artículo 143: ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE TELEFONÍA.

a) **SUJETO ACTIVO:** El sujeto activo es el Municipio de Bello, entidad de derecho público, investida de todas las competencias para la liquidación, facturación, revisión, recaudo y el ejercicio de la jurisdicción coactiva en los términos que determine la ley, quien a su vez podrá contar con la colaboración de terceros para aquellas actividades que así lo requiera en los términos de ley.

b) **SUJETO PASIVO:** Serán sujetos pasivos al Impuesto al Servicio de Telefonía los usuarios y/o consumidores de los servicios de telefonía o voz, en cualquiera de sus modalidades, prestados, contratados y/o facturados en jurisdicción del Municipio de Bello. Lo anterior, teniendo en cuenta los criterios de equidad y progresividad.

c) **HECHO GENERADOR:** El hecho generador del Impuesto a los Servicios de Telefonía es el uso de las líneas telefónicas en el Municipio de Bello. Este incluye la prestación del servicio de voz en cualquiera de las modalidades, a cargo de las personas naturales y jurídicas, que sean usuarios de los servicios de telefonía o voz que se prestan en la jurisdicción del Municipio de Bello.

d) **BASE GRAVABLE:** La base gravable para el servicio de telefonía de voz y datos domiciliaria se determina con base en el valor de la Unidad de Valor Tributario-UVT y el estrato socioeconómico. La UVT es fijada anualmente por la DIAN mediante resolución.

La base gravable para el servicio de telefonía de voz y datos no domiciliaria se establece con base en el valor del consumo del servicio telefónico, facturado mensualmente de acuerdo al plan contenido en el contrato suscrito.

En el caso de los servicios de telefonía de voz y datos prepago la base gravable corresponde al valor de la factura, en cuyo caso, las empresas prestadoras del servicio incluirán el valor del impuesto en la factura que expida al distribuidor y comercializador del servicio, quien deberá recaudar y pagar de manera anticipada el pago del impuesto del usuario.

e) **TARIFAS:** La tarifa está definida como el valor numérico aplicable a la base gravable, con la cual se obtiene el resultado económico que debe ser pagado por el contribuyente.

La tarifa para el servicio de telefonía de voz y datos domiciliaria será cobrada mensualmente y se aplicará de acuerdo a la estratificación de EPM según la siguiente tabla:



Comprometidos
con Bello

ESTRATO	TARIFA
1	0.04616 UVT
2	0.05940 UVT
3	0.07133 UVT
4	0.08323 UVT
5	0.09505 UVT
6	0.11889 UVT
COMERCIAL	0.55UVT
INDUSTRIAL	0.55UVT
OFICIAL	0.55UVT
EXENTO	0.55UVT

Parágrafo 1. Quedan excluidos de este impuesto, las líneas telefónicas que figuran a nombre del Municipio de Bello, siempre y cuando no se encuentren en poder de particulares.

La tarifa para el servicio de telefonía de voz y datos no domiciliaria será un porcentaje del valor del consumo facturado mensualmente de acuerdo a los rangos observados en la siguiente tabla:

VALOR CONSUMO FACTURADO-VCF (\$)	TARIFA
Menor de 40.000	3,5% del VCF
Entre 40.000 y 60.000	4,5% del VCF
Entre 60.001 y 100.000	5% del VCF
Mayor de 100.000	6% del VCF

Parágrafo 2. La tarifa a aplicar al impuesto correspondiente al servicio de telefonía de voz y datos prepago será del dos por ciento (2%) del valor facturado por este servicio en el Municipio de Bello.



Parágrafo 3. Las empresas prestadoras de los servicios de telefonía deberán, incluir en sus facturas de cobro el renglón “*Impuesto al Servicio de Telefonía*” y la tarifa indicada en este Artículo según corresponda, con el fin de aplicar el impuesto a partir del mes de enero de 2018 y de la reglamentación que desarrolle para tal efecto la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO CUARTO: CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El Impuesto al Servicio de Telefonía de Voz y Datos, se causa mensualmente en la factura del servicio telefónico y debe ser pagado por los Sujetos Pasivos en la misma factura en que se cancela el correspondiente servicio que aquí se cita.

Parágrafo1. En todo caso, la obligación tributaria del pago del Impuesto por Servicios de Telefonía, surge al momento de su facturación y cobro.

Parágrafo2. Sanción Moratoria. Los contribuyentes o responsables del Impuesto por Servicios de Telefonía que no cancelen oportunamente, deberán pagar intereses moratorios por cada mes de retraso en el cargo.

Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidaran con base en la tasa de interés vigente al momento del respectivo pago, calculado con lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012 o en las normas que lo complementen adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO: DESTINACIÓN. Los recursos que se obtengan por el Impuesto por los Servicios de Telefonía, serán de libre destinación, pero en todo caso dando prioridad al gasto público social.

ARTÍCULO SEXTO: LIQUIDACIÓN, RECAUDO Y PAGO. La liquidación del Impuesto por los Servicios de Telefonía corresponde al Municipio de Bello, quien podrá realizarlo mediante la dependencia que el señor Alcalde determine en la reglamentación específica que expida para tal efecto.

Para los usuarios de los servicios de telefonía, serán agentes de recaudo del Impuesto de Telefonía las empresas que presten el citado servicio en la jurisdicción del Municipio de Bello. Estas empresas deben efectuar el recaudo del impuesto conjuntamente con la factura de cobro por la prestación de los servicios de telefonía.

Parágrafo 1. Surtido este procedimiento sin que se obtenga el pago correspondiente por parte del contribuyente, el Municipio dada la facultad y función pública señalada en la Constitución y la Ley, adelantará de manera



oportuna el procedimiento administrativo de determinación, liquidación, discusión y cobro coactivo del tributo contenido en la norma tributaria nacional, para lo cual podrá contar con el acompañamiento del prestador del servicio que podrá consistir en la actualización constante de información y demás actividades de colaboración con el Ente Territorial.

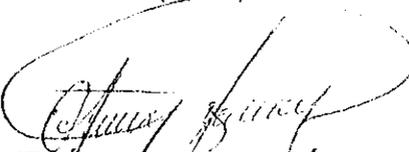
Parágrafo 2: Cobro Coactivo. Iniciado el procedimiento administrativo coactivo, la Secretaria de Recaudos y Pagos, en su dirección administrativa de ejecuciones fiscales abrirá la correspondiente cuenta bancaria denominada "cobro coactivo Impuesto de Telefonía", a efectos de que en la misma se depositen los dineros objeto de medidas cautelares conforme lo dispone la norma en esta materia.

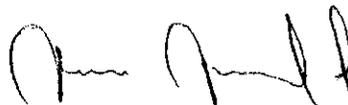
ARTÍCULO SÉPTIMO: INCORPORACIÓN. Los contenidos sustanciales y procedimentales del articulado del presente acuerdo serán incorporados al Estatuto Tributario Municipal adoptado mediante el Acuerdo 028 de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación, tendrá plenos efectos fiscales a partir del primero de enero de 2018 y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

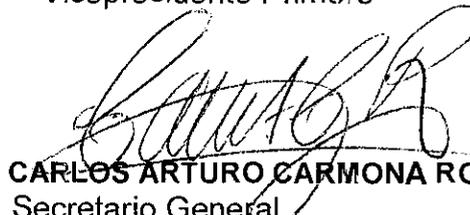
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bello a los veintiséis días (26) días del mes de septiembre de dos mil Diecisiete (2017).


JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL
Presidente Concejo Municipal


GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMENTE
Vicepresidente Primero


ALEXANDER VARELA ARTEAGA
Vicepresidente Segundo


CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ
Secretario General

Revisó: Nicolás Augusto Uribe Vásquez, Asesor Jurídico.
Trascribió: Carolina Restrepo Aguiar, Auxiliar Administrativa.



**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE BELLO,**

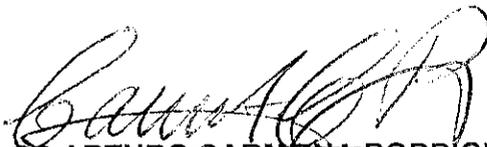
CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo No. **014 del 26 de Septiembre de 2017,**

Fue presentado, debatido y aprobado en esta Corporación en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en diferentes días, así: El Primer Debate en la Sesión de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, realizada el día **22 de septiembre de 2017**. Debatido y aprobado en Segundo Debate en la Sesión Plenaria **Extraordinaria** de esta Corporación, realizada el día **26 de septiembre de 2017**.

CONSTANCIA: El Secretario General del Concejo Municipal de Bello, deja constancia que el presente Acuerdo en original y quince copias fueron enviadas a la Alcaldía Municipal de Bello, para su sanción y publicación legal el día **2 de octubre de 2017**.

Expedido en Bello a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).


CARLOS ARTURO CARMONA RODRIGUEZ
Secretario General Concejo de Bello

Revisó: Nicolás Augusto Uribe Vásquez/Asesor Jurídico 
Trascribió: Carolina Restrepo Aguiar, Auxiliar Administrativa



Bello, 02 de octubre de 2017

Doctor
CESAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA
Alcalde
Municipio de Bello

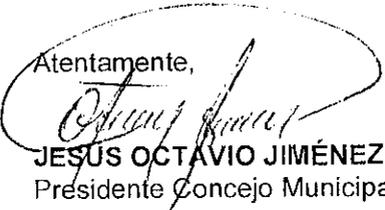
Asunto: Remisión de los Acuerdo N° 014, 015, 016 y 017 del 26 de septiembre de 2017

Por medio del presente oficio se le está haciendo traslado de los siguientes acuerdos aprobados en la sesión extraordinaria del 26 de septiembre de 2017

1. El Acuerdo N° **014** del 26 de septiembre de 2017 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO XIX DEL ACUERDO N° 028 DE 2012-QUE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL"**. Secretaría de Hacienda.
2. El Acuerdo N° **015** del 26 de septiembre de 2017 **"POR MEDIO CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE COMPROMETA VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES"** Convenio Interadministrativo N° 342 de 2016, celebrado con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz- Prosperidad Social (FIP) por un valor de \$504.237.288. y el Municipio de Bello. Secretaria de Vivienda.
3. El Acuerdo N° **016** del 26 de septiembre de 2017. **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS"**. Por un valor de \$1.000.000.000. Secretaría de Deportes y Recreación.
4. El Acuerdo N° **017** del 26 de septiembre de 2017. **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES"**. Secretaría de Infraestructura _Malla Vial y Secretaría de Educación (Aseo, Vigilancia y Alimentación Escolar)

Lo anterior se hace con fundamento en el Artículo 76 de la Ley 136 de 1994, los Artículos 100 y 102 del Reglamento Interno del Concejo, contenidos en el Acuerdo No. 033 del 19 de noviembre de 2005.

Atentamente,


JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL
Presidente Concejo Municipal


CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ
Secretario General

Con copia al archivo del Concejo

Elaboró: Carlos Arturo Carmona Rodríguez

1000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BELLO

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el día 02 de septiembre de 2017
Bello, fecha de la sanción por parte del Alcalde Municipal 02 de septiembre de 2017

Ejecútense y publíquese el Acuerdo Municipal Nro. del 26 de septiembre de 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO XIX DEL ACUERDO 028 DE
2012-QUE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL"

EL ALCALDE MUNICIPAL



CESAR AUGUSTO SUÁREZ MIRA



CERTIFICO: Que el anterior acuerdo se publicará en la página web del Concejo
Municipal del Municipio de Bello

EL SECRETARIO DEL CONCEJO



CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ